



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 034
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **GUILLERMO DE JESUS PUERTA CADAVID** en contra **de YOHANA ANDREA PALACIO PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) por concepto de CAPITAL, representados en dos pagares (uno por \$15.000.000.00 y el otro por \$10.000.000.00) como capital, más los interés de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con

tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería a la **Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO identificado con T.P. 155.255 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**